

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 3331 001 2012 00076 01
Demandante : INOR LTDA- CONSORCIO CARABOBO DHC-10
Demandado : Departamento de Arauca
Acción : Reparación Directa
Providencia : Auto que admite recurso de apelación

1. Visto que la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja el 29 de agosto de 2019, el cual fue concedido por el *a quo*, estando reunidos los requisitos de procedibilidad, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja.

SEGUNDO: Se previene a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

TERCERO: Se le sugiere a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

CUARTO: Por Secretaría, procédase de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado